



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barraquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220032100

DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A.S.

DEMANDADO: NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandada solicitó fijar fecha de audiencia, así mismo, informó que el estado de cuenta aportado por la parte ejecutante de conformidad con la prueba decretada de oficio por el Despacho en audiencia celebrada el día 21 de marzo de 2023, tiene imprecisiones, afirmando que la prueba no fue aportada en debida forma. Sírvase resolver. Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EJECUTIVO: 08001405300320220032100
DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A.S.
DEMANDADO: NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante fue requerida en auto que antecede, para que aportara un estado de cuenta pormenorizado de la obligación documentada mediante el título, Pagaré No. 7139. en la cual se certifique mes a mes los pagos y abonos realizados por la parte demandada, indicando la tasa aplicada, especificando cada uno de esos abonos con el componente a capital e intereses desde la fecha en la que declaró vencida la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda.

Arribado el memorial con el estado de cuenta, los reparos realizados por la parte ejecutada, dan cuenta que el memorial aportado se relacionó con un número de radicación distinto al del presente proceso y al mismo tiempo, del estado de cuenta anexo, no se identificó el número de la obligación obteniendo como resultado la falta de certeza si corresponde al estado de cuenta respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 7139 título objeto de recaudo.

En ese sentido, se requerirá a la parte ejecutante para que aporte la prueba requerida precisando e identificando, la radicación del trámite procesal a cuyo destino dirige su informe, con la indicación clara que, de la obligación cuyo estado de cuenta presenta corresponde exactamente a aquella documentada en el título valor pagaré No. 7139 objeto de recaudo y anexo a la demanda. Allegada la informa aludida, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el art. 373 del CGP.

Se advierte que, por ser una carga procesal de la parte ejecutante, y no ser atendida dentro del término de 30, se dará aplicación del literal primero 1° del artículo 317-1 del C.G.P., así como el envío simultáneo de todas las comunicaciones, escritos e informe a los canales digitales dispuestos por la contraparte, conforme las disposiciones consagradas en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad KREDIT PLUS S.A.S., por el termino de (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, aportar un estado de cuenta pormenorizado de la obligación documentada mediante el título, Pagaré No. 7139, en la forma como fue decretada la prueba de oficio en audiencia celebrada el día 21 de marzo de 2023, precisando e identificando, la radicación del trámite procesal a cuyo destino dirige su informe, con la indicación clara que, de la obligación cuyo estado de cuenta presenta corresponde exactamente a aquella documentada en el titulo valor pagaré No. 7139 objeto de recaudo y anexo a la demanda, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla el deber proceso que impone el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14514c3e9d827d1e948f7ca8f126ca8d86661b8fa9e4a987e7adce35ea80e59**

Documento generado en 16/11/2023 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>